



**RESOLUCIÓN-SE-028-No.-067-2023-CSU**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como principio de aplicación de los derechos que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará políticas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El*



*Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;*

- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación del Estado de generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, particularmente la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia los grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad;
- Que,** el numeral 6) del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que será responsabilidad del Estado: “(...) 6. *Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes*”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;
- Que,** el artículo 13 en sus literales p) y q) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “ *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;*  
*q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional) (...)*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica*



*propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;
- Que,** el artículo 86 en su literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.  
Entre sus atribuciones, están: (...)  
b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;”;*
- Que,** el artículo 207 en sus literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.  
Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...)*



*d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*

*e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...);*

**Que,** el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.*

*Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”;*

**Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...);*

**Que,** el literal f) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad; (...);*

**Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(…) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos (...);*

**Que,** el artículo 66 literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“ Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de la UNAE: (... ) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia. (...);*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Las Comisiones de Legislación. - Las comisiones de legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE serán*



*cuerpos colegiados encargados de la elaboración de los cuerpos normativos institucionales internos, así como del análisis y revisión del contenido de la normativa interna vigente, a efecto de sugerir su derogación o reforma.”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Conformación. - Las Comisiones de Legislación la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

*Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.*

*El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.*

*La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - La comisión de legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario, (...);”*

**Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el*



*proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. UNAE-R-2018-015, de 20 de septiembre de 2018, se aprueba y entra en vigencia el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, Discapacidad y/o Etnia.;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0231-M, de 30 de junio de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicitó a la señora rectora la autorización para conformar la Comisión de Legislación para presentar la propuesta al Reglamento para la Prevención, Atención y Acompañamiento en Casos de Violencia, Acoso Sexual, Bullying, Discriminación y toda Forma de Violencia en la Universidad Nacional de Educación.;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2023-0654-M, de 04 de julio de 2023, la señora rectora autoriza la conformación de la Comisión de Legislación para presentar la propuesta al Reglamento para la Prevención, Atención y Acompañamiento en Casos de Violencia, Acoso Sexual, Bullying, Discriminación y toda Forma de Violencia en la Universidad Nacional de Educación. Para el efecto delegó al Abg. César Salinas Molina para que actúe en calidad de delegado.;
- Que,** con fecha 29 de agosto la Comisión de Legislación suscribió el informe final para ser puesto en conocimiento del Consejo Superior Universitario;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0316-M, de fecha 29 de agosto de 2023, el Director de Bienestar Universitario, solicita a la señora Rectora y por su intermedio del Consejo Superior Universitario, lo siguiente: *“(...) que se incluya el siguiente punto en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario: EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, BULLYING, DISCRIMINACIÓN Y TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN. Para conocimiento y resolución por parte del Consejo Superior Universitario, el informe final mismo que ha sido supervisado por el Procurador con su respectivo pronunciamiento precedente.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2023-0912-M, de 05 de septiembre de 2023 la Presidente del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General convocar a la vigésima octava sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día lunes 11 de septiembre de 2023, de manera virtual, a las 08h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, señala: *“2. Conocimiento y*



*resolución sobre el Proyecto de Reglamento para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación;*

**Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 05 de septiembre de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, por disposición de la Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la vigésima octava sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día lunes 11 de septiembre de 2023, a las 08h30, de manera virtual;

**Que,** durante la vigésima octava sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, decidieron conocer y resolver sobre el Proyecto de Reglamento para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

## **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, BULLYING, DISCRIMINACIÓN Y TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.**

## **CAPÍTULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos generales para la prevención, atención y acompañamiento a las víctimas de todo tipo de acoso, bullying, discriminación y toda forma de violencia generados en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro del ámbito de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 3.- Principios.** - Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que rigen el ámbito de aplicación, se reconocerán los principios de confidencialidad, igualdad y no discriminación, no revictimización, corresponsabilidad, presunción de inocencia, debido proceso, principio pro ser humano, integralidad, transversalidad, atención integral, imparcialidad e interculturalidad.

**Artículo 4.- Enfoques.** - El presente reglamento se sustenta en la aplicación de los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de Género: busca el establecimiento de parámetros en lugar de estándares, los cuales permitan comprender que los roles sociales y culturalmente asignados a cada sexo, son construcciones históricas que en forma frecuente generan inequidades, violencia, discriminación y otras formas de violación de derechos de las personas, por estos motivos se promueve su modificación, así como la eliminación de estereotipos y patrones culturales negativos. Esto definitivamente, constituye una tarea fundamental en la construcción de una sociedad justa, igualitaria, pacífica, intercultural, diversa e incluyente con una corresponsabilidad generalizada;
- b) Enfoque de Derechos Humanos: promueve la construcción de las relaciones sociales a partir del conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las personas, independientemente de sus condiciones particulares o colectivas, con el objetivo de alcanzar su plena efectividad y desarrollo progresivo;
- c) Enfoque de Diversidades: visibiliza y elimina cualquier categorización o estereotipación de las personas, de hecho, se refiere a una búsqueda frecuente por celebrar las diferencias entre las personas. Busca un reconocimiento de iguales derechos, libertades y oportunidades, como prácticas amparadas por los derechos humanos;
- d) Enfoque de Prevención: impulsa la adopción de las medidas y acciones más eficaces y pertinentes con el objeto de prevenir y evitar situaciones de acoso, violencia o discriminación que provoque daño a las personas;





- e) Enfoque Plural: plantea la comprensión de la diversidad cultural, étnica, religiosa, ideológica y personal que existe en la sociedad ecuatoriana y en la comunidad académica, respetando las diferencias individuales y colectivas que derivan de dicha pluralidad, procurando su respeto en todas las actividades institucionales;
- f) Enfoque de Pertinencia: busca establecer medidas preventivas y reactivas frente a situaciones de acoso, violencia o discriminación, considerando las necesidades, situaciones y condiciones particulares de la persona afectada, tomando en cuenta aspectos etarios, culturales, étnicos, sociales, económicos, religiosos, políticos, geográficos, físicos u otros de similar naturaleza que contribuyen a configurar la identidad personal de cada sujeto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO**

#### **SECCIÓN I**

##### **RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 5.- De las Responsabilidades.** - La comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Educación, tendrán las siguientes responsabilidades.

- a) **Prevención.** - Identificar y prevenir los factores de riesgo, a fin de incidir a corto, mediano y largo plazo en las decisiones institucionales y enfocarlas en las posibles relaciones de desigualdad que se pudieren o susciten dentro de la universidad;
- b) **Revictimización.** - La Universidad Nacional de Educación tendrá que precautelar que las víctimas de algún tipo de violencia que estén en el proceso interno de denuncia no caigan en la revictimización, durante las diferentes fases de la sustanciación del proceso; y,
- c) **Protección y acompañamiento.** - Garantizar la integridad y seguridad de las presuntas víctimas y víctimas de acoso, discriminación, violencia, bullying por género, orientación sexual y/o etnia, entre otras, dando soporte, acompañamiento y aplicando las medidas dictadas a través de los órganos e instituciones correspondientes a favor de las víctimas.



## SECCIÓN II

### DE LA DENUNCIA

**Artículo 6.- De la denuncia.** - Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta afectada/o por tipo de acoso, bullying, discriminación y toda forma de violencia, o quien sea testigo de uno de estos actos, podrá presentar una denuncia ante el Director de Bienestar Universitario.

**Artículo 7.- De la presentación de la denuncia.** - La denuncia se presentará en el formato establecido para el efecto.

## CAPITULO III

### CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

**Artículo 8.- De la Naturaleza Jurídica.** - El Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, que en adelante se le denominará Comité de Atención Prioritaria, es un órgano administrativo creado para una correcta aplicación de los protocolos y lineamientos para la atención y revisión de los casos de Acoso, Discriminación y Violencia que se den dentro de la Comunidad Universitaria.

Los integrantes de la Comité deberán coordinar esfuerzos para garantizar la plena aplicación de las normas del presente reglamento y la protección de derechos de las personas involucradas en hechos de acoso, violencia o discriminación por razón de género, orientación sexual y/o etnia.

**Artículo 9.- Conformación del Comité de Atención Prioritaria.**- El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Rector o su delegado, quien presidirá las reuniones del Comité y tendrá voto dirimente;
- 2) El Vicerrector de Formación o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados, según corresponda;
- 3) El Procurador, quien actuará en calidad de asesor jurídico;
- 4) El Director de Bienestar Universitario, quien haga sus veces o su delegado;



- 5) Un representante de los estudiantes designado por el Rector; (electo democráticamente), y;
- 6) Un especialista según la especificidad de la denuncia.

El Secretario General actuará como Secretario del Comité.

Para los casos de atención de estudiantes, asistirá en calidad de invitado permanente el Defensor Estudiantil.

En el caso de que alguna de las partes tenga conflicto de intereses, procederá a notificar el particular y se abstendrá de participar en el Comité.

**Artículo 10.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Atención Prioritaria.** - El Comité, se encargará de atender las denuncias que se presenten por los miembros de la comunidad universitaria.

El Comité de Atención Prioritaria tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer las denuncias que hayan sido puestas en conocimiento a la Dirección de Bienestar Universitario;
- b) Los miembros del Comité de Atención Prioritaria deberán mantener en absoluta reserva los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento;
- c) Proponer o designar según sea el caso a la persona que se encargará de brindar contención, quien además será el interlocutor directo con la presunta víctima;
- d) Realizar la investigación de los hechos denunciados, incluyendo solicitar documentación relacionada al caso;
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, la adopción de políticas y medidas institucionales de carácter general;
- f) Recomendar posibles acciones preventivas generadas del análisis del caso;
- g) Elaborar informes motivados y solicitar al Rector la presentación o el inicio de las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, en aquellos casos en que las conductas de acoso, violencia o discriminación sean susceptibles de constituir infracciones de naturaleza penal o se requiera la adopción de medidas de protección distintas a las dispuestas internamente;
- y,
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario y la normativa interna.



**Artículo 11.- Resoluciones del Comité.-** Las resoluciones del Comité, tienen carácter de ejecución inmediata para los diferentes actores de la Universidad Nacional de Educación.

Durante todo el proceso, la Universidad Nacional de Educación adoptará las medidas emitidas por el Comité y las emitidas por las autoridades interinstitucionales en el marco de sus competencias, para el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales, quienes deberán mantener en absoluta reserva los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento.

## **SECCIÓN I**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12.- Identificación y Comunicación de Hechos. -** Esta es una etapa previa de una denuncia formal. El miembro de la comunidad universitaria que considere ser víctima de conductas de acoso, violencia o discriminación deberá comunicar los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a la Dirección de Bienestar Universitario, exponiendo de manera clara y concisa las circunstancias en las que se produjo la conducta lesiva, así como la identidad del o los posibles responsables.

Los hechos podrán ser informados a la Dirección de Bienestar Universitario por cualquier persona distinta a la presunta víctima, siempre que aquella conozca y pueda exponer de manera clara y fidedigna las circunstancias de los hechos, así como la identidad del o los posibles responsables. En estos casos se deberá informar de manera inmediata a la presunta víctima, con el objeto de activar el procedimiento de protección, y atención conforme al presente Reglamento y Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación.

**Artículo 13.- Actuación de la Dirección de Bienestar Universitario. -** Una vez conocidos los hechos presuntamente constitutivos de la agresión, la Dirección de Bienestar Universitario analizará los mismos y adoptará una o varias de las siguientes medidas:

- a) En caso de la presunta víctima necesitarlo, se realizará una intervención en crisis buscando proteger su identidad y vida, en el caso de ser necesario, se remitirá al departamento correspondiente con la finalidad de recibir atención médica o psicológica;



- b) Si el acoso, discriminación o violencia requieren la adopción de medidas de protección urgentes, la Dirección de Bienestar Universitario trasladará el caso con el respectivo informe motivado al Comité de Atención Prioritaria a fin de que esta adopte las medidas adecuadas en relación a la situación presentada;
- c) En todos los casos si observa que los hechos informados son susceptibles de configurar una posible conducta de acoso, violencia o discriminación, brindará orientación y asistencia a la presunta víctima con el fin de que la misma proponga la denuncia correspondiente ante el Comité de Atención Prioritaria y/o ante las instancias externas competentes según la gravedad y naturaleza de los hechos; y,
- d) Elaborar y mantener actualizado un Sistema de Registro de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia por Género, Orientación Sexual y/o Etnia dentro de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 14.- Actuación del Comité de Atención Prioritaria y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia.** - La denuncia deberá contener información clara y suficiente para identificar a la persona o personas que interponen la denuncia y una descripción detallada de los sucesos, estos deberán guardar absoluta coherencia con la cronología e importancia de los hechos, e identificar o describir a él o los presuntos agresores.

Conocida la denuncia, el Comité de Atención Prioritaria deberá realizar el procedimiento de investigación respectivo; para tal fin, sesionará cuantas veces lo estime necesario y recabará toda la información que le permita confirmar o descartar la existencia de una infracción. Una vez concluido el proceso de investigación, el Comité tendrá un término de diez (10) días para emitir su resolución, la que será remitida, junto con el informe motivado, al Consejo Superior Universitario.

El Comité actuará respetando los principios previstos en el presente Reglamento y en particular, garantizando el debido proceso a los involucrados. Tendrá la potestad de disponer la actuación de cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y podrá citar a las personas involucradas y a todas aquellas personas que puedan aportar elementos fidedignos sobre los hechos denunciados.

Al finalizar el proceso de investigación, el Comité de Atención Prioritaria deberá emitir una resolución, mediante la cual aprobará un informe motivado en el que establecerá la recomendación correspondiente que deberá ser conocida y discutida por el Consejo



Superior Universitario, respecto al caso. Si la recomendación conlleva el establecimiento de una sanción, deberá precisarse la infracción verificada, los elementos de convicción verificados e identificarse la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa interna de la universidad.

**Artículo 15.- Actuación del Consejo Superior Universitario.** - El Consejo Superior Universitario sesionará con el objeto de conocer y resolver respecto al informe del Comité de Atención Prioritaria de manera inmediata.

El Consejo Superior Universitario podrá solicitar al Comité de Atención Prioritaria las ampliaciones y/o aclaraciones que estime necesarias sobre el caso.

## **SECCIÓN II**

### **DEL REGISTRO DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA**

**Artículo 16.- Registro Institucional.** - La Dirección de Bienestar Universitario será responsable de elaborar y mantener actualizado el Registro Institucional de casos de acoso, discriminación y violencia por género, orientación sexual y/o etnia, de la comunidad universitaria, en el que se incorporarán todos los casos ingresados a la institución y su respectivo tratamiento, incluyendo también las fichas de todos los casos sancionados conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El registro institucional tendrá como única finalidad el desarrollo de procesos de investigación y análisis que permita la formulación y mejoramiento de políticas institucionales, normativa y procesos destinados a generar una cultura de respeto a los derechos, y proscripción de conductas de acosos, discriminación y violencia.

Por tener carácter personal, sensible y de carácter confidencial, el acceso a la información contenida en el Registro procederá solamente para fines institucionales oficiales, por pedido de la víctima, del procesado o por disposición legítima de autoridad competente. El manejo inadecuado de la información contenida en el registro será sancionado conforme a la ley y la normativa interna institucional.



## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En los casos de Violencia, Acoso Sexual, Bullying, Discriminación y toda Forma de Violencia entre servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Educación, se sujetarán a la normativa correspondiente por la entidad competente.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Bienestar Universitario se encargará de la actualización, ejecución y socialización de rutas, protocolos y lineamientos que emita el ente Rector de Educación Superior.

**TERCERA.-** Lo no dispuesto en el presente Reglamento se remitirá al Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

---

Rebeca Castellanos Gómez

**PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

---

Lino Valencia Zumba

**SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**